



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/508
12 de septiembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragesimo cuarto período de sesiones
Tema 77 del programa provisional*

**ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE**

Protección de los refugiados de Palestina

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 43/57 I de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1988, titulada "Protección de los refugiados de Palestina", cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en los territorios palestinos y en los otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y lo exhorta a cumplir las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben en este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo I del Convenio.

3. Insta al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General 1/;

* A/44/150.

4. Insta al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;

5. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

6. Acoge con beneplácito las medidas dispuestas por el Comisionado General, en consulta con el Gobierno del Líbano, para proporcionar viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas;

7. Acoge también con beneplácito las medidas dispuestas por el Comisionado General, en consulta con el Gobierno del Líbano, para proceder a la reparación urgente de las viviendas y de las instalaciones del Organismo que han resultado parcialmente dañadas o destruidas en el curso de los combates;

8. Exhorta una vez más a Israel a indemnizar al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión;

9. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución."

2. El 28 de febrero de 1989, el Secretario General dirigió una nota verbal al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas, en la que le señalaba la obligación que incumbía al Secretario General de presentar un informe con arreglo a la citada resolución y le pedía que le informase acerca de cualquier medida que el Gobierno de Israel hubiera tomado o tuviera intención de tomar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. En una nota verbal de fecha 28 de junio de 1989, el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas respondió lo siguiente:

"La posición de Israel con respecto a esta resolución fue dada a conocer en detalle en las declaraciones formuladas por el representante de Israel en la Comisión Política Especial el 15 de noviembre de 1985 (A/SPC/41/SR.14) y en el informe del Secretario General de fecha 30 de septiembre de 1988 (A/43/656).

La aprobación de la resolución 43/57 I titulada 'Protección de los refugiados de Palestina' es a todas luces una medida hipócrita, anacrónica e impropia. Pese a que Israel se retiró del Líbano en 1985, en esta resolución aún se culpa a Israel por los 'sufrimientos causados a los

palestinos' en el Líbano. No cabe sorprenderse de que los patrocinadores de la resolución sigan atribuyendo a Israel la responsabilidad por la persecución árabe de los refugiados palestinos.

En los últimos años, miles de palestinos han sido muertos o heridos en los campamentos de refugiados del Líbano en encarnizados combates que no han tenido nada que ver con Israel. Asimismo, los campamentos de refugiados palestinos en Siria y Jordania han sido el escenario de sufrimientos humanos indecibles que los autores de la resolución 43/57 I han optado por omitir.

En el contexto de la parte dispositiva de esta resolución, se subraya que, en virtud del derecho internacional compete únicamente a Israel garantizar una protección plena a todos los habitantes de Judea, Samaria y el distrito de Gaza."

4. El Comisionado General del OOPS, en su calidad de más alto funcionario de las Naciones Unidas encargado de proporcionar servicios a los refugiados de Palestina, prosiguió sus esfuerzos en consulta con el Secretario General a fin de hacer todo lo posible por contribuir a la protección y seguridad de los refugiados en todos los territorios bajo ocupación. Sus actividades en favor de los refugiados de Palestina se describen en el informe anual del Comisionado General del OOPS a la Asamblea General, correspondiente al período del 1° de julio de 1988 al 30 de junio de 1989 2/.

5. Tras el retiro de las fuerzas de Israel de Saida y Tiro en febrero y abril de 1985, respectivamente (véase el documento A/40/756, párr. 5), no ha habido nada que agregar con respecto a los refugiados de Palestina en el Líbano en el contexto del presente informe.

6. En la sección IV D del informe anual del Comisionado General del OOPS 2/ se describen las medidas tomadas por el OOPS durante el período examinado a fin de iniciar un programa para reparar los albergues de los refugiados y las instalaciones del Organismo dañadas o destruidas durante la lucha en el Líbano.

7. No ha habido ningún progreso en cuanto a la reclamación del OOPS contra el Gobierno de Israel respecto de los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de la invasión del Líbano por Israel en 1982.

Notas

1/ S/19443.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No 13 (A/44/13).
